ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.1 DE MOLINA DE SEGURA
AVENIDA DE MADRID N°70 (PALACIO DE JUSTICIA)
Teléfono: 968610001-968610920, **Fax:** 968386007
Correo electrónico: mixto1.molinadesegura@justicia.es
Modelo: H302B0
N.I.G.: 30027 41 1 2020 0005644
EJH EJECUCION HIPOTECARIA 0000288 /2020
Sobre OTRAS MATERIAS
DEMANDANTE D/ña. BANCO DE SABADELL S.A.
Procurador/a Sr/a. OCTAVIO FERNANDEZ MOYA
Abogado/a Sr/a. BEATRIZ FERNANDEZ LOPEZ
DEMANDADO , DEMANDADO D/ña. ADORACION GAZQUEZ MOLINA, DIEGO TORRES MARTINEZ

OCTAVIO FERNANDEZ MOYA
PROCURADOR
C/ PALMERAL 12, 2ºE
30500 MOLINA DE SEGURA (MURCIA)
TEL: 968 641 297 FAX: 968 641 298

9.09h

MANDAMIENTO

Dª ANTONIA MELLADO SANCHEZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.1 DE MOLINA DE SEGURA

AL SR/A. REGISTRADOR/A DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD N° 1 DE MOLINA DE SEGURA

ATENTAMENTE SALUDO Y PARTICIPO:
En este órgano judicial se siguen autos de EJECUCION HIPOTECARIA número 0000288 /2020, a instancia de ***BANCO DE SABADELL SA,*** contra ***D. DIEGO TORRES MARTINEZ,*** en concepto de deudor hipotecante, ***y Dª ADORACION GAZQUEZ MOLINA,*** en concepto de deudor en reclamación de cantidad garantizada con el/los bien/es que se dirá/n teniéndolo acordado en Auto y Decreto del día de la fecha, ejecutables, en virtud de lo establecido en el artículo 688 en relación con el apartado 1 del artículo 656, ambos de la L.E.C., dirijo el presente, por duplicado, a ese Registro de su cargo a fin de que a la mayor brevedad posible remita a este órgano judicial **Certificación** en la que consten los extremos previstos en el antedicho apartado 1 del artículo 656 de la L.E.C., así como inserción literal de la inscripción de la hipoteca que se haya de ejecutar y en la que se exprese, además, que la hipoteca a favor del ejecutante en estos autos se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en ese Registro. En todo caso, será de aplicación lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 656.

Al mismo tiempo, hágase constar en ese Registro, por nota marginal en la inscripción de hipoteca, que se ha expedido la certificación de dominio y cargas, expresando su fecha y la existencia del presente procedimiento, debiendo igualmente proceder, en su caso, a las notificaciones previstas en el artículo 659 y siguientes de la L.E.C.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 656.2 de la L.E.C., el registrador notificará, inmediatamente y de forma telemática, al Letrado de la Administración de Justicia y al Portal de Subastas el hecho de haberse presentado otro u otros títulos que afecten o modifiquen la información inicial a los efectos del artículo 667.

En tanto no se cancele por mandamiento del Letrado de la Administración de Justicia dicha nota marginal, el registrador no

Firmado por: ANTONIA MELLADO SANCHEZ
01/06/2022 15:29
Minerva

Fra y cuenta el 30-7-23

REGISTRO PROPIEDAD MOLINA DE SEGURA 1
Entrada Nº: 2690/2023 Fecha de Entrada: 23/06/2023 09:09:00
Asiento Nº/Diario: 795/98
Fecha Presentación: 23/06/2023 09:09:00
Juzgado: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 1
Juicio: 288/2020 Fecha juicio: 01/06/2022
Modo pres.: Persona
Retirado el: Devuelto el:
Presentante: OCTAVIO FERNANDEZ MOYA Telf.: 968641297
Caducidad: 19/09/2023

Código Seguro de Verificación E04799402-MI:nCpp-ocpi-mAhJ-PvbB-C Puede verificar este documento en https://www.administracondejusticia.gob.es

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

podrá cancelar la hipoteca por causas distintas a la propia ejecución.

El/los bien/es objeto de la certificación reclamado es/son:

***Finca registral nº 12797, inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Molina de Segura, al tomo 1785, libro 272 de Las Torres de Cotillas, folio 24, inscripción 3ª, modificación inscripción 5ª** hipotecada por escritura pública de 30/05/2007, modificada por escritura de fecha 28/09/2006,*

Una vez expedida la certificación requerida, remítase la misma a este órgano judicial por el conducto del recibo del presente mandamiento o, en su caso, nota comprensiva de las causas que impidiesen su cumplimiento.

Dado en MOLINA DE SEGURA a 1 de junio de 2022.

LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Registradores DE ESPAÑA

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MOLINA DE SEGURA Nº 1
Calle Eduardo Linares, 21, bajo, C.P. 30500.
Molina de Segura (Murcia).
Teléfono: 968613712 - Fax: 968644784.
e-mail: molinadesegura@registrodelapropiedad.org

Datos del documento:
Nº Entrada: 2690/2023.
Nº Asiento: 795. **Nº Diario:** 98.
Fecha Presentación: veintitrés de junio del año dos mil veintitrés.
Nº Procedimento: 288/2.020 Ejecución Hipotecaria.
Autoridad: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 1 DE MOLINA DE SEGURA.

CALIFICADO el documento que ha causado la entrada arriba citada, se ha expedido en el día de la fecha la **CERTIFICACIÓN** solicitada, que se acompaña a la presente, y practicada/s nota/s marginal/es en el Tomo 1.785, Libro 272 de LAS TORRES DE COTILLAS, Folio 24, Finca 4/ 12797, Insc/Anot. 3ª.

Ha sido cancelada, por caducidad, una nota de afección fiscal.

Con fecha de hoy han sido emitidas las notificaciones previstas en el artículo 659 y siguientes de la L.E.C.

CERTIFICO que para la calificación del precedente documento he verificado la autenticidad del mismo a través del acceso a la sede electrónica correspondiente mediante el CSV incorporado al propio documento, de conformidad con lo establecido en la resolución DGRN de 2 de enero de 2019, que sanciona la obligación del registrador de calificar los documentos sujetos a inscripción.

CERTIFICO que se ha realizado consulta de deudores concursales mediante el acceso a la sede electrónica del Registro Público de Concursales, todo ello de conformidad con lo establecido en la resolución DGRN de 2 de enero de 2019, en virtud de la cual, el registrador puede consultar aquellas bases de datos a las cuales puede tener acceso por razón de su cargo.

Molina de Segura.
La Registradora.

Fdo.- Ana-Isabel Coronado Corchón.

A los efectos del Reglamento General de **Protección de Datos** 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:
De conformidad con la instancia de presentación, los datos personales expresados en la misma y en los documentos presentados han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la normativa registral.

El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

C.S.V. : 23001908F3B328F8

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por ANA ISABEL CORONADO CORCHÓN registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE MOLINA DE SEGURA 1 a día cuatro de julio del dos mil veintitrés.



(*) C.S.V. : 23001908F3B328F8

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 23001908F3B328F8

Registradores DE ESPAÑA

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MOLINA DE SEGURA Nº 1
C/ Eduardo Linares, 21, bajo
30500 - Molina de Segura (Murcia)
TLF: 968 61 37 12 - FAX: 968 64 47 84
molinadesegura@registrodelapropiedad.org

ANA ISABEL CORONADO CORCHÓN, REGISTRADORA TITULAR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MOLINA DE SEGURA Nº 1 Y SU DISTRITO, PROVINCIA Y COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA.

C E R T I F I C O: Que para cumplimentar lo acordado en el mandamiento que antecede, presentado bajo el Asiento 795 del Diario 98, librado el 01 de junio de 2022 por el **Juzgado de Primera Instancia Nº 1 de Molina de Segura** para los **Autos de Ejecución Hipotecaria número 288/2020;** he examinado en lo necesario los Libros del Archivo de este Registro, y de ellos **RESULTA:**

FINCA de Las Torres de Cotillas Nº: 12797 - C.R.U.: 30019000567353

PRIMERO: Que la descripción de la finca, tomada de su inscripción 2ª, es como sigue:

URBANA.- Trozo de tierra con el motor de Don Lorenzo Vicens Roselló, situado en término de Las Torres de Cotillas, Pago del Marquesado y Convalecencia, con una superficie de DOS ÁREAS Y CUARENTA Y TRES CENTIAREAS SETENTA DECÍMETROS CUADRADOS. Dentro de su perímetro existe una **CASA** de habitación distribuida en diversas dependencias y servicios, con una superficie construida de CIENTO DIEZ METROS CUADRADOS, correspondiéndole una superficie útil de NOVENTA Y SIETE METROS OCHENTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS. Linda todo: Norte, Francisco Torres Sandoval; Sur, Finca de Juana Torres Peñalver, camino por medio; Este, Josefa Torres Peñalver; Y Oeste, Francisco Torres Peñalver.

NOTIFICADA al Ayuntamiento la Obra Nueva declarada en la inscripción 2ª de esta finca, con fecha 21 de abril de 2.008, conforme al art. 54 del R.D. 1.093/97 de 4 de Julio, por no constar que la haya autorizado ni conocido.

La citada finca NO se encuentra coordinada gráficamente con el catastro, conforme al artículo 10 de la Ley Hipotecaria.

SEGUNDO: Que el derecho de dominio vigente de la finca aparece inscrito a favor de **Don DIEGO TORRES MARTINEZ,** N.I.F. 27485687-C, titular con carácter privativo por DONACIÓN formalizada en Escritura otorgada el treinta de Mayo del año dos mil siete ante el notario de Orihuela Don ANTONIO ARTERO GARCÍA, número 1318 de protocolo, según consta en la **inscripción 2ª**, de fecha veintiuno de Abril del año dos mil ocho, al folio 24 del Libro 272 del término municipal de Las Torres de Cotillas, Tomo 1785 del Archivo.

Que, de los antecedentes del Registro NO aparece limitada la capacidad civil del/los actual/es titular/es de dicha finca, en cuanto a la libre disposición de sus bienes.

C.S.V. : 23001912A169DA3F

TERCERO: Que sobre la indicada finca, aparte de Afecciones Fiscales, pesan las siguientes **CARGAS VIGENTES:**

1.- La **HIPOTECA** objeto de ejecución, a favor de la entidad **"HOIST FINANCE SPAIN, S.L."**, C.I.F. B-87547659, en garantía de un préstamo concedido a los cónyuges don Diego Torres Martínez y doña Adoración Gazquez Molina por **CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS de principal**, con vencimiento final el día 31 de enero del año 2040, asegurando además: intereses ordinarios de un año y medio al tipo máximo del 9 % anual; intereses de demora de dos años al tipo máximo del 11 % anual, que quedará reducido al máximo legal que le sea de aplicación; unas costas de hasta OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS; y unas prestaciones accesorias de DOS MIL CUATROCIENTOS EUROS; Se valora la finca a efectos de subasta en OCHENTA MIL NOVENTA Y UN EUROS.- Formalizada inicialmente a favor de la "Caja de Ahorros del Mediterráneo" en escritura autorizada el día 30 de Mayo de 2007 por el Notario de Orihuela DON ANTONIO ARTERO GARCÍA, número 1319 de protocolo, reflejada en la **inscripción 3ª**, de fecha 30 de Abril de 2008, al folio 24 del Tomo 1785, libro 272 de Las Torres de Cotillas; y MODIFICADA Y AMPLIADA por "Banco de Sabadell, S.A." -sucesora de la acreedora-, en un principal de ONCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS, mediante escritura autorizada el día 28 de Septiembre de 2016 por el Notario de Orihuela, DON ÁNGEL DE GRADO SANZ, con número de protocolo 1448, reflejada en la **inscripción 5ª**, de fecha 8 de Marzo de 2017; y transmitida a "Hoist Finance Spain, S.L." en virtud de escritura autorizada el 15 de diciembre de 2022 por el Notario de Madrid, DON ANTONIO DE LA ESPERANZA RODRÍGUEZ, número 6504 de protocolo, reflejada en la **inscripción 6ª**, de fecha 22 de febrero de 2023. Dicha Hipoteca se encuentra **SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR** y a su margen se extiende nota acreditativa de la expedición de **esta CERTIFICACIÓN.**
Se hace la ADVERTENCIA de que no coincide la identidad del titular del derecho de hipoteca con el de la actora indicada en el mandamiento presentado.
El contenido literal de la inscripción de la hipoteca objeto de ejecución y, en su caso, el de sus modificaciones, es el siguiente:

- **INSCRIPCIÓN 3ª, Folio 24, Tomo 1.785, Libro 272 Torres de Cotillas:**

TROZO DE TIERRA RIEGO CON CASA, descrita en la inscripción 2ª. NO se justifica su Referencia Catastral, por lo que se hace la oportuna advertencia. SIN CARGAS, pero Sujeta a las Afecciones de las notas al margen de dicha inscripción. DON DIEGO TORRES MARTINEZ, casado en régimen de gananciales con DOÑA ADORACION GAZQUEZ MOLINA, mayores de edad y vecinos de Las Torres de Cotillas, domiciliados en calle Parcelas, 16, con NN.II.FF. 27.485.687-C y 29.064.640-T, respectivamente, es dueño indicado señor de esta finca, con carácter privativo, por donación, según la inscripción anterior; y con el consentimiento de su esposa, por manifestar que constituye su domicilio conyugal, la HIPOTECA a favor de la "Caja de Ahorros del Mediterráneo", con sede central en Alicante, calle San Fernando, nº 40 y C.I.F. G-03046562, Institución Benéfico-Social creada por Orden de la Consellería de Economía y Hacienda de la Generalidad Valenciana de 30 de setiembre de 1.991, que se rige por sus Estatutos aprobados por la indicada Orden y protocolizados en escritura autorizada por el Notario de Alicante don José-María Iriarte Calvo, el 9 de enero de 1.995, inscrita en el Registro Mercantil de Alicante al tomo 1.358 general, folio 1, hoja nº A-9.658, inscripción 163ª, que es representada en este acto por don Antonio Botella Coig, mayor de edad y vecino de Orihuela, en virtud de sendas escrituras de apoderamiento y de nombramiento de cargos autorizadas el 19 de abril de 1.996 por el Notario de Alicante don José-María Iriarte Calvo, debidamente inscritas en el Registro Mercantil y reseñadas en la que motiva este asiento. Se establece esta hipoteca, con arreglo, entre otras, a las siguientes Estipulaciones: PRIMERA: La Caja de Ahorros del Mediterráneo concede a los cónyuges DON DIEGO TORRES MARTINEZ y DOÑA ADORACION GAZQUEZ MOLINA un préstamo por la cantidad de CUARENTA Y OCHO MIL EUROS, que la parte prestataria confiesa haber recibido con anterioridad al otorgamiento de la escritura que se inscribe de la Entidad acreedora a su entera satisfacción. SEGUNDA: La parte prestataria se obliga solidariamente a devolver el principal del préstamo y a satisfacer los intereses pactados en la escritura, en el plazo de TRESCIENTOS MESES, a contar desde la fecha de la escritura que se inscribe, mediante el pago de cuotas fijas MENSUALES vencidas, comprensivas de capital e intereses, por importe de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON TRECE CENTIMOS las primeras. Siendo el primer vencimiento con fecha 30 de junio de 2.007, y el último el día 30 de mayo de 2.032. El número total de cuotas es de TRESCIENTAS. TERCERA: La cantidad prestada producirá desde la fecha de la escritura que se inscribe en favor de la Caja el interés inicial del CINCO Y MEDIO POR CIENTO ANUAL. TERCERA-BIS: El interés que debe pagar la parte

C.S.V. : 23001912A169DA3F

prestataria en los vencimientos periódicos hasta el 30 de noviembre de 2.007, será el inicialmente pactado. A partir del 30 de noviembre de 2.007 y sucesivamente con periodicidad anual, durante toda la vida del préstamo, el tipo de interés a pagar por el prestatario será revisado, al alza o a la baja, tomándose como índice la Referencia Interbancaria a un año, Euribor, índice de referencia oficial para los préstamos hipotecarios, a tipo variable, destinados a la adquisición de vivienda, que con periodicidad mensual se publica en el B.O.E.. El índice aplicable será el que corresponda al segundo mes natural anterior a la fecha en que vaya a realizarse la revisión. El tipo de interés resultante será el tipo nominal a aplicar, sin decodificar, adicionando un diferencial de 0'650 puntos. Si el Banco de España dejara de publicar aquella referencia en el B.O.E., la revisión del tipo de interés que habrá de operarse en los vencimientos que se produzcan a partir de la siguiente fecha de efectividad de tal revisión y en las sucesivas, se hará tomando como referencia los índices oficiales para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda: Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años de la modalidad del conjunto de entidades de crédito que con periodicidad mensual se publican en el B.O.E.. El índice aplicable será el que corresponda al segundo mes natural anterior a la fecha en que vaya a realizarse la revisión. El tipo de interés resultante será el tipo nominal a aplicar, sin decodificar, adicionando igual diferencial al previsto para el índice de referencia inicial. Y ante la posibilidad de que también dejara de publicarse en dicho Boletín la anterior referencia, el tipo de interés aplicable al préstamo hasta su cancelación sería el que presente mayor analogía con estos ó en su defecto el de la última revisión practicada. Sin perjuicio de los avisos en periódicos o diarios oficiales, e incluso comunicaciones privadas que pueda realizar la Caja, la correspondiente publicación en el B.O.E., servirá de notificación formal al prestatario de la alteración del tipo de interés. La alteración del tipo de interés, como consecuencia de la revisión, no podrá ser superior o inferior en CINCO puntos al originalmente pactado en el contrato. SEXTA: Sin perjuicio de lo establecido en la Estipulación Sexta-bis, las cantidades, ya lo sea por intereses en el período de carencia, o lo sea por cuotas comprensivas de capital e intereses en el período de reintegro, que no sean satisfechas por la parte prestataria a su vencimiento, devengarán desde dicho vencimiento en favor de la Caja el interés de demora del VEINTICINCO por ciento anual. SEXTA-BIS: No obstante el plazo convenido para la duración del contrato, la Caja podrá declarar vencida la obligación y proceder contra la finca hipotecada y simultáneamente contra la parte prestataria si se incumplieran por ésta cualquiera de las obligaciones contraídas en la escritura, y especialmente en los siguientes casos: 1) Por



C.S.V. : 23001912A169DA3F

causas generales establecidas en la Ley. 2) Por las causas especiales siguientes: b) 1.- La falta de pago a su vencimiento de un recibo de intereses, en período de carencia. 2.- La falta de pago a su vencimiento de una cuota comprensiva de capital e intereses. OCTAVA: Para garantizar la devolución del capital prestado de CUARENTA Y OCHO MIL EUROS; de intereses de un año al tipo del DIEZ Y MEDIO por ciento, que ascienden a la suma de CINCO MIL CUARENTA EUROS; de un año de intereses de demora hasta un màximo de DOCE MIL EUROS; de DOS MIL CUATROCIENTOS EUROS para prestaciones accesorias; y de SIETE MIL OCHOCIENTOS DIEZ EUROS que se fijan como ampliación eventual para costas y gastos, siendo pues la Total Responsabilidad Hipotecaria de SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS, y respondiendo, además de todo ello con sus bienes presentes y futuros, DON DIEGO TORRES MARTINEZ, con el consentimiento de su esposa, constituye hipoteca a favor de la Caja de Ahorros del Mediterráneo, que la acepta, sobre esta finca. La presente hipoteca se extiende a cuanto determinan los artículos 110 y 111 de la Ley Hipotecaria y, en virtud de pacto expreso, a todo lo demás que según dichos artículos no sería objeto de extensión si no mediase este convenio, en especial a las nuevas construcciones e instalaciones que puedan llevarse a cabo o realizarse en lo sucesivo sobre la finca gravada, o que existiendo en la realidad no hayan sido incluidas aún como obra nueva en su respectiva descripción, salvo que la finca hubiera pasado a un tercer poseedor y hayan sido costeadas aquéllas por el nuevo dueño. UNDÉCIMA: Vencido por cualquier causa el préstamo, para conseguir el cobro de lo que por todos conceptos se le adeude, podrá la Caja ejercitar las acciones judiciales que procedan derivadas del contrato con las formalidades exigidas en la Ley, en su caso las que se requieran especialmente a efectos de seguir acción ejecutiva, bien sea la ordinaria o especial sobre los bienes hipotecados, regulada en los artículos 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para ello se pacta expresamente por los contratantes: a) Que el valor de la finca hipotecada que servirá de tipo en la primera subasta, será el de OCHENTA MIL NOVENTA Y UN EUROS. b) Que el domicilio de la parte deudora para citaciones y requerimientos será LA PROPIA FINCA HIPOTECADA. c) Que la parte deudora confiera desde ahora para entonces a la Caja la posesión y administración interina de la finca gravada, una vez que hayan transcurrido diez días después de hecho sin resultado el requerimiento de pago; e igualmente, para el supuesto del procedimiento ejecutivo extrajudicial, designa como mandatario suyo para representarle en la venta de dicha finca a la propia Caja acreedora, concurriendo a las subastas que se celebren persona con representación bastante de la misma. DUODÉCIMA: A los efectos de lo dispuesto en el 129 de la Ley Hipotecaria, las partes estipulan la posibilidad de proceder a la venta extrajudicial de la finca hipotecada conforme al artículo 1.858 del Código Civil, para el caso de falta de cumplimiento de la obligación garantizada. Dicha venta extrajudicial se realizará ante Notario en los términos previstos en el Reglamento Hipotecario. A estos efectos se hace especial remisión a lo pactado en las cláusulas de la escritura que se dirá, en cuanto a valor de tasación de la finca, domicilio para notificaciones y requerimiento y persona que ha de representar al hipotecante en la escritura de venta. En su virtud, INSCRIBO a favor de la CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO su derecho real de hipoteca sobre esta finca. Así resulta de la escritura otorgada el treinta de mayo de dos mil siete, ante el Notario de Orihuela don Antonio Artero García, número 1.319 de protocolo, cuya primera copia se presentó a las diez horas y treinta y cinco minutos del veintinueve de febrero pasado, asiento 2.135 del Diario 73. Molina de Segura, treinta de abril de dos mil ocho.-

- INSCRIPCIÓN 5ª, Folio 106, Tomo 1.790, Libro 275 Torres de Cotillas:

"La Hipoteca objeto de la inscripción 3ª de esta finca SE MODIFICA Y AMPLIA, por acuerdo entre los cónyuges DON DIEGO TORRES MARTÍNEZ y DOÑA ADORACIÓN GÁZQUEZ MOLINA -ambos parte prestataria, y él además hipotecante- mayores de edad y vecinos de Las Torres de Cotillas, con domicilio en calle Parcelas, número 26, y NN.II.FF. 27.485.687-C y 29.064.640-T, respectivamente; y la Entidad Acreedora, "CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO", sucedida por "BANCO CAM, S.A.U.", y hoy por la entidad "BANCO DE SABADELL S.A." con C.I.F. número A-08000143, con domicilio social en Sabadell, Plaza de Catalunya, número 1, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona en el tomo 20.093, folio 1, hoja B-1.561, representada en este acto por su Apoderado, Don Antonio Vicente Flores Juan, mayor de edad y vecino de Orihuela, con N.I.F. 74.186.645-F, cuya representación y facultades para este acto resultan de escritura de poder otorgada el 15 de Noviembre de 2.012, ante el Notario de Barcelona, Don Jesús Benavides Lima, número 996 de Protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 43509, folio 4, hoja B-1561, inscripción 1.741ª, y reseñada en la que motiva este asient. "BANCO DE SABADELL S.A.", absorbió a "BANCO CAM, S.A.U." en virtud de escritura de fusión por absorción otorgada el tres de diciembre de dos mil doce en Sabadell ante el notario don Javier Micó Giner, protocolo 8.409, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona en la Hoja B-1.561, inscripción 1.733ª, subrogándose la sociedad absorbente en todos los derechos y obligaciones de la sociedad absorbida con carácter general. Mediante escritura de segregación y elevación a publico de acuerdos sociales, otorgada por el notario de Madrid, Don Ignacio Paz-Ares Rodriguez, protocolo 993 de fecha 21 de junio de 2.011, "CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO", segregó todo su negocio financiero a favor de "BANCO BASE, S.A." posteriormente denominado "BANCO CAM, S.A.U." en virtud de

C.S.V. : 23001912A169DA3F

escritura otorgada en Madrid el 21 de junio de 2.011 ante el citado notario Sr. Paz-Ares, protocolo 992, inscrita en el Registro Mercantil de Alicante en la Hoja A-126590, Tomo 3.546, folio 22.- Se modifica la citada hipoteca, con arreglo, entre otros, a los siguientes PACTOS: Primero.- AMPLIACIÓN DEL PRÉSTAMO HIPOTECARIO: El Banco concede a Don Diego Torres Martínez y Doña Adoración Gázquez Molina, en concepto de ampliación de préstamo, la cantidad de ONCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS. El importe total de dicha ampliación se ha entregado con fecha del día de otorgamiento de la escritura que ahora se inscribe, mediante abono en cuenta. Y en garantía del importe del préstamo ampliado de ONCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS de principal, y del pago de los importes que el Banco acredite por el concepto de intereses ordinarios de un año y medio al tipo máximo del 9 % anual, es decir, hasta un importe máximo de MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS, y de intereses de demora de dos años al tipo máximo del 11 % anual, que quedará reducido al máximo legal que le sea de aplicación según los límites establecidos en la cláusula de interés de demora pactada en la escritura que motiva este asiento, es decir, hasta un importe máximo de DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS; así como de la cantidad de QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS para costas, sin ampliación de hipoteca por cualquier otro concepto, Don DIEGO TORRES MARTINEZ, sin perjuicio de su responsabilidad solidaria, personal e ilimitada, constituye ampliación de hipoteca a favor de "Banco de Sabadell, S.A.", que la acepta, sobre la finca de este número. Siendo por tanto, la Nueva RESPONSABILIDAD de esta finca, tras la ampliación, de: CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS DE PRINCIPAL; intereses ordinarios de un año y medio al tipo máximo del 9 % anual; intereses de demora de dos años al tipo máximo del 11 % anual, que quedará reducido al máximo legal que le sea de aplicación según los límites establecidos en la cláusula de interés de demora pactada en la escritura que ahora se inscribe; y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS para costas; manteniéndose la responsabilidad respecto de las prestaciones accesorias, que no se amplían, en la cantidad DE DOS MIL CUATROCIENTOS EUROS. a) Nueva cláusula de intereses de demora: Las obligaciones dinerarias de la parte prestataria dimanantes de este contrato, vencidas y no satisfechas, devengarán desde su vencimiento, intereses anuales de demora al tipo vigente en el momento de entrar la parte deudora en situación de mora, incrementado en 2 puntos, sin que dicho tipo pueda superar en ningún momento, los límites legales que sean de aplicación. De conformidad con el art. 114.3 de la Ley Hipotecaria, en el caso de que la finalidad del préstamo sea financiar la adquisición de la vivienda habitual, los intereses de demora solamente se devengarán sobre el principal pendiente de pago, sin que el tipo de interés pueda superar en ningún momento, tres veces el interés legal del dinero, ni cualquier otro límite legal que le sea de aplicación. b) Modificación causa de vencimiento anticipado por incumplimiento de obligaciones de pago: El Banco podrá dar por vencido de pleno derecho la totalidad del préstamo y exigir la totalidad de lo adeudado por capital e intereses, cuando no se satisfaga al banco el pago de al menos tres plazos mensuales establecidos en la escritura que motiva este asiento, o un número de cuotas tal que suponga el incumplimiento por un plazo equivalente a tres meses, una vez transcurridos quince días desde el último vencimiento cumplido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 693.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Segundo. -Modificación de plazo del préstamo hipotecario.- Con efectos a partir del día 31 de Agosto de 2.016, la cláusula de amortización del préstamo hipotecario se entenderá redactada del modo siguiente: 1. Duración y forma de amortización.- La amortización del capital pendiente del préstamo se efectuará mediante el pago de 281 cuotas mensuales consecutivas, comprensivas de capital e intereses, al tipo que resulte de lo previsto en la

cláusula de intereses, que serán satisfechas por períodos mensuales vencidos, el día de pago previsto en la escritura de préstamo hipotecario que ahora se modifica, siendo el vencimiento de la primera de ellas el día 30 de Septiembre de 2.016, y la última el día del vencimiento definitivo del préstamo, es decir, el día treinta y uno de Enero de dos mil cuarenta.- En su virtud, INSCRIBO a favor de la entidad "BANCO DE SABADELL, S.A.", la modificación y ampliación de la hipoteca objeto de la inscripción 3ª, en los términos relacionados, previa inscripción se la sucesión en la titularidad del derecho de hipoteca.- Así resulta del Registro y de la escritura otorgada en Orihuela, el veintiocho de Septiembre de dos mil dieciséis, ante el Notario Don Angel De Grado Sanz, número 1.448 de Protocolo, cuya primera copia, acompañada de diligencia de subsanación practicada el 3 de Enero de 2.017 por dicho Notario, se presentó a las nueve horas y un minuto del día veintitrés de Febrero de dos mil diecisiete, asiento 559 del Diario 88.- Molina de Segura, ocho de Marzo del año dos mil diecisiete".

- INSCRIPCIÓN 6ª, Folio 107, Tomo 1.790, Libro 275 Torres de Cotillas:

"La HIPOTECA constituida en la inscripción 3ª, modificada y ampliada por la 5ª cuya titularidad actual es de BANCO DE SABADELL, S.A., ha sido CEDIDA a "HOIST FINANCE SPAIN, S.L." Sociedad Unipersonal en cumplimiento de la obligación contraída en el contrato de compraventa de cartera de créditos con y sin garantía y activos inmobiliarios suscrito entre ambas partes el día tres de noviembre de dos mil veintidós, denominado "Agreement for the purchase and sale of a portfolio of credits and loans" e intervenido mediante póliza autorizada por el notario de Madrid don Antonio de la Esperanza Rodríguez en igual fecha, número 383 del Libro Registro de Operaciones. A los únicos efectos de permitir o facilitar la inscripción registral, el cálculo de los aranceles y la liquidación de impuestos, las partes asignan la parte correspondiente del precio para cada uno de los créditos en el Anexo III de la escritura, correspondiendo al que grava esta finca - ID 8074139264- el valor de dieciséis mil ochocientos noventa y tres euros con veintiún céntimos. En su virtud, INSCRIBO el derecho de HIPOTECA sobre esta finca constituido en su inscripción 3ª, modificada y ampliada por la 5ª, a favor de "HOIST FINANCE SPAIN, S.L.", Sociedad Unipersonal, por título de cesión. La extensa es la inscripción 10ª de la finca 579, al folio 222 del tomo 1870, libro 315 de Las Torres de Cotillas. Molina de Segura, Firmado digitalmente por ANA ISABEL CORONADO CORCHÓN registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE MOLINA DE SEGURA 1, el veintidós de febrero del año dos mil veintitrés (23001906E242B255)."

2.- HIPOTECA a favor de la entidad **"CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO"**, C.I.F. G-03046562, en garantía de un préstamo concedido a los cónyuges don Diego Torres Martínez y doña Adoración Gazquez Molina por **DIECISIETE MIL EUROS de principal**, amortizable en 180 meses a contar desde el 2 de julio de 2008, asegurando además: intereses ordinarios hasta un máximo de MIL NOVECIENTOS DOCE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS; intereses de demora hasta un máximo de CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS; unas prestaciones accesorias de OCHOCIENTOS CINCUENTA EUROS; y unas costas y gastos de CUATRO MIL QUINIENTOS DIEZ EUROS. Se tasa la finca a efectos de subasta en CIENTO NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS.- Formalizada en escritura autorizada el día 2 de Julio de 2008 por el Notario de Orihuela DON ANTONIO ARTERO GARCÍA con número de protocolo 1140, reflejada en la **inscripción 4ª**, de fecha 17 de Agosto de 2008, al folio 25 del Tomo 1785, libro 272 de Las Torres de Cotillas.

Y conforme a la forma, contenido y efectos establecidos en el artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, dejando consignada la nota reglamentaria, expido la presente en Molina de Segura, a fecha de la firma electrónica, haciendo constar que con esta misma fecha se expiden las COMUNICACIONES pertinentes a los titulares de asientos posteriores al de la hipoteca que se ejecuta, de conformidad con lo prevenido en los artículos 659 y 660 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.-

Honrs: S/ minuta.

C.S.V. : 23001912A169DA3F

MUY IMPORTANTE: Los datos referidos en la presente certificación van referidos a la fecha de su expedición, antes de la apertura del Libro Diario.

La constancia de la referencia catastral no implica la correspondencia de su descripción con la que aparece en el Catastro, ni exceso o defecto de cabida, ni modificación de linderos, sino solo un dato descriptivo mas que ayuda para la localización de la finca en un entorno o zona determinados (R. DGR y N de 2 de Junio de 2.012).

Queda prohibida la incorporación de los datos de esta certificación a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de la información (B.O.E. 27/02/1998).-

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado: De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. -Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública (antigua Dirección General de los Registros y del Notariado) e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.aqpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por ANA ISABEL CORONADO CORCHÓN registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE MOLINA DE SEGURA 1 a día cuatro de julio del dos mil veintitrés.

(*) C.S.V. : 23001912A169DA3F

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).